CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 151-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDIO - QUINDICANCER

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO** NIT. 890000905-1 R.L: YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO C.C. 1.094.916.100 DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	**LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDIO – QUINDICANCER** Nit. 890.001.266-6 **R.L:** ALBERTO HOYOS CARDENAS C.C. 10.225.166 DE MANIZALES, CALDAS
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LECTURA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS MUESTRAS DE CITOLOGÍA TOMADAS EN LA E.S.E. HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDIO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	el plazo de ejecución será contado desde la firma del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026. En todo caso el plazo de ejecución no superará la vigencia 2026**.**
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber: **YENNIFERT TATIANA CALDERÓN NIETO,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.094.916.100 de la ciudad de Armenia, Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL PIO X de La Tebaida; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultado legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **E.S.E. HOSPITAL PIO X** de una parte, y de otra **ALBERTO HOYOS CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.166 DE MANIZALES, CALDAS, quien obra en representación legal de la **LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)** con NIT No. 890.001.266-6 constituida por medio de la resolución No O.J 013 del 01 de marzo de 1973, elegido como representante legal mediante acta de asamblea general ordinaria número 012 del veintiocho (28) de marzo de 2025 y reconocido mediante resolución S.A.60.07.04-08640 del 27 de noviembre de 2025, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la clausulas adelante mencionadas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4.** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios. **5.** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario en Salud
Línea Gratuita Nacional: 018000910383
Bogotá D.C.

con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6.** Que, debe entenderse entonces, que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, deberán atenerse a las normas del derecho privado, en consecuencia estas instituciones no obstante ser empresas públicas, por expreso mandato del legislador están exentas de seleccionar a sus contratistas vía licitación pública o concurso de méritos, y se halla el contrato sujeto a las reglas que gobiernan las relaciones contractuales entre particulares, salvo y esto, discrecionalmente, la inclusión de cláusulas excepcionales. **7.** Que, la contratación es necesaria, teniendo en cuenta que se requiere del servicio de lectura de citologías cervicouterinas para las usuarias de la E.S.E., activas sexual o para todas aquellas mujeres que lo requieran. Esta actividad, se encuentra enmarcada dentro de la resolución No. 3280 de 2018 expedida por el Ministerio de Protección Social. **8.** Que, con el fin de detectar la presencia de células anormales o cancerosas, diagnosticar a tiempo anomalías en las células del cuello del útero; de conformidad con lo establecido en el Ministerio de Salud respecto al periodo de realización, se pretende brindar tratamiento oportuno. **9.** Que, la Empresa Social del Estado HOSPITAL PIO X de La Tebaida, Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la disponibilidad presupuestal que permitirá la presente contratación. **10.** Que, el procedimiento de contratación se adelantará a través de aplicación al régimen jurídico de PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el estudio previo, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014). De conformidad con el Manual de Contratación E.S.E. HOSPITAL PIO X (Acuerdo 003 de junio 05 de 2014, modificado por el Acuerdo 008 de octubre 30 de 2024), sobre los cuales se rige el presente contrato. Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente dicho y lo establecido en el Manual de contratación, se procede a celebrar el presente contrato en el cual ha de regir por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LECTURA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS MUESTRAS DE CITOLOGÍA TOMADAS EN LA E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO X PIO X LA TEBAIDA QUINDIO. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** garantizará el cubrimiento de los servicios mencionados desarrollando sus habilidades, conocimientos, experiencia y técnicas propias de su ACTIVIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución será contado desde la firma del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026. En todo caso el plazo de ejecución no superará la vigencia 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor presupuestado para el presente contrato, será por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE.; FORMA DE PAGO: LA E.S.E. HOSPITAL PIO X** cancelará **AL CONTRATISTA** mes vencido, la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS ($11.500) M/CTE, por cada servicio prestado de **lectura de citología vaginal (fase analítica y pos-analítica de conformidad con el servicio de laboratorio de citologías vaginales descritas en la propuesta y presentación de portafolio de servicios anexo al presente contrato.** Los pagos se realizarán equivalente a la realización de las actividades prestadas, de acuerdo al valor de la cuenta de cobro, previa presentación de los correspondientes informes aprobados por el Supervisor del Contrato y la presentación del pago de los aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 325 del 06 de julio del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Diligenciar de manera obligatoria y rutinaria la matriz que hace parte anexa del presente contrato, cada vez que se envíen los resultados de lectura. **2.** Reportar la información de cada EPS en los formatos y/o anexos solicitados por estas. **3.** Hacer entrega de los resultados de lectura antes de cinco (5) días calendario, contados a partir del momento en que fueron tomadas las muestras. **4.** Reportar de manera inmediata las citologías alteradas a través de informe de

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 | Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

envío de resultados, indicando el motivo de rechazo de la muestra cuando aplique, y notificar de inmediato al correo electrónico COORASISTENCIAL@E.S.E. E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO XPIOX.GOV.CO. **5.** Realizar un informe mensual de placas leídas, con sus respectivos reportes en físico y por correo electrónico, en cumplimiento de la Resolución 202 del 23 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. **6.** Informar al E.S.E. HOSPITAL PIO X cualquier anomalía o contingencia que se presente en los procesos o procedimientos relacionados con la ejecución del objeto contractual. **7.** Responder en el plazo que el E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO X establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito indispensable para la realización del pago. **9.** No subcontratar la ejecución de las actividades para las cuales fue vinculado. Cualquier contingencia que impida la ejecución directa y personal de las prestaciones deberá ser informada oportunamente al supervisor del contrato. 10. Presentar, previo al inicio de la ejecución del contrato y cada vez que el E.S.E. HOSPITAL PIO X lo requiera, el certificado de inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) que acredite la habilitación del servicio de citología (patología y/o citología cérvico-uterina), conforme a la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **11.** Acreditar que el talento humano encargado de la lectura de las placas cuenta con título profesional de Citotecnólogo(a) o Histotecnólogo(a), con tarjeta profesional o certificado de inscripción vigente ante el ente competente, y con la respectiva certificación de talento humano en salud (RETHUS) ante la Secretaría de Salud correspondiente. **12.** Entregar copia de las hojas de vida y soportes académicos del personal que realiza la lectura de citologías, así como notificar de manera previa cualquier cambio del profesional a cargo, allegando los soportes actualizados antes de que este inicie actividades. **13.** Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad implementado para el servicio prestado, y presentar al E.S.E. HOSPITAL PIO X, cuando este lo solicite, la evidencia documental correspondiente (política de calidad, procedimientos, indicadores y controles de calidad interno y externo de lectura citológica). **14.** Participar y demostrar resultados satisfactorios en los programas de control de calidad externo indirecto (asesoría y control de calidad) exigidos por la normativa vigente para laboratorios de citología, y remitir al E.S.E. HOSPITAL PIO X los resultados cuando le sean requeridos. **15.** Permitir y facilitar las visitas de verificación, auditoría o seguimiento que el E.S.E. HOSPITAL PIO X programe para constatar el cumplimiento de las condiciones de habilitación y calidad del servicio contratado. **16.** El incumplimiento en la entrega de los documentos señalados en los numerales 10 a 15, o la negativa injustificada a suministrarlos, se considerará incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las cláusulas correspondientes (multas, sanciones o terminación del contrato, según lo pactado). **17.** Contar con médico especialista en Patología para la confirmación diagnóstica y el control de calidad de la lectura citológica, ya sea mediante vinculación directa o mediante convenio o contrato vigente de prestación de servicios con un profesional o entidad habilitada en patología. **18.** Realizar CONTROL DE CALIDAD INTERNO por parte del médico Patólogo sobre el diez por ciento (10%) de las láminas reportadas como negativas por el laboratorio, seleccionadas de manera aleatoria, dejando constancia escrita de la revisión y de los hallazgos de concordancia o discordancia. **19.** Realizar SEGUNDA LECTURA por parte del médico Patólogo del cien por ciento (100%) de las citologías reportadas como sugestivas de anormalidad en la primera lectura efectuada por la Citotecnóloga(o), previo a la entrega del resultado definitivo al E.S.E. HOSPITAL PIO X. **20.** Realizar SEGUNDA LECTURA por parte del médico Patólogo de aproximadamente el cinco por ciento (5%) de las citologías correspondientes a pacientes con antecedentes relevantes, muestras insatisfactorias u otros casos especiales, conforme a los criterios establecidos en la normativa técnica vigente. **21.** Presentar copia del convenio, contrato o documento que acredite la relación vigente con el médico patólogo o laboratorio de patología, así como el registro profesional (RETHUS) y la certificación de inscripción del especialista ante la Secretaría de Salud correspondiente. **22.** Garantizar que todo resultado de citología revisado por el médico Patólogo —esto es, los casos reportados como anormales o sugestivos de anormalidad

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000010393

(numeral 19), los casos especiales de segunda lectura (numeral 20) y las láminas seleccionadas para control de calidad interno (numeral 18)— cuenten con su firma y/o aval como respaldo del reporte entregado al E.S.E. HOSPITAL PIO X. Los resultados negativos que no hayan sido seleccionados para control de calidad interno se reportarán bajo la firma y responsabilidad profesional exclusiva de la Citotecnóloga(o) o Histotecnóloga(o) que realizó la lectura primaria. **23.** Remitir mensualmente al E.S.E. HOSPITAL PIO X un informe consolidado de control de calidad, que incluya el número de láminas revisadas en control interno, el número de segundas lecturas realizadas, y los resultados de concordancia o discordancia diagnóstica entre la lectura primaria y la lectura del Patólogo. **24.** Informar de manera inmediata al E.S.E. HOSPITAL PIO X cualquier cambio, terminación o modificación del convenio con el médico patólogo, así como remitir el nuevo soporte antes de continuar con la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X:** 1) Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. 2. Poner a disposición de EL CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios de la E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA para el desarrollo del Objeto del Contrato de acuerdo con los recursos disponibles de la empresa. 3. Suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del contrato. 4. Cubrir el monto de los servicios establecidos en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago, tales como el pago a seguridad social y el visto bueno del supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el único responsable del personal vinculado que desarrolle los procesos para la prestación de los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente, es el único responsable de las compensaciones, prestaciones, utilidades y/o demás derechos resultantes de la relación que exista entre EL CONTRATISTA y su personal. La E.S.E. HOSPITAL PIO X en consecuencia no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA **CLÁUSULA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros. **CLAUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será realizada por quien designe la gerente de la entidad. **DÉCIMA. DE LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, LA **E.S.E. HOSPITAL PIO X**, podrá imponerle al **CONTRATISTA**, multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del valor total del contrato sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor, mediante el correspondiente Acto Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del costo total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constitutivo a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende con la firma del presente contrato, que **EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de **EE.S.E. HOSPITAL PIO X. CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En la ejecución del presente contrato, **E.S.E. HOSPITAL PIO X**, se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas excepcionales de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato,

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000010383

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 151-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDIO - QUINDICANCER

dentro de los términos establecidos en el estatuto de contratación público, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; fracasado este, las partes quedarán en libertad para dirimir las diferencias, ante la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** deberá mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL PIO X**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales y demás documentos que se originen en desarrollo del presente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Pio X de la Tebaida (Q), se regirá en materia contractual por su propio Manual de Contratación, así como por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resolución 5185 de 2013. **CLAUSULA UNDECIMA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales especiales y las demás previstas en la ley, así: **1.** Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas cuando se ha dado aviso del propósito de extinguirlo. **2.** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, por alguna de las partes. **3.** Por la incapacidad e inhabilidad sobreviniente a este contrato para el ejercicio del comercio de cualquiera de las partes. **4.** Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal. **5.** Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA UNDECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA UNDECIMA SEGUNDA. PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. **CLAUSULA UNDECIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en el Municipio de La Tebaida, a **los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.**

E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO
R.L. YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO
CONTRATANTE

LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDIO – QUINDICANCER
R.L: ALBERTO HOYOS CARDENAS
CONTRATISTA

Apoyó Proyección y Revisión: Paula Andrea Melo Segura
Abogada Contratista
E.S.E. HOSPITAL PIO X

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383